

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **95**

Fecha: 22-10-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 <b>2009 00368</b>	Ordinario	SAUL JOSE SANCHEZ MEZA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Tramite 21-10-2021 REQUIERE AL PAR ISS	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2010 00477</b>	Ejecutivo	JOSE HERNANDO ALVAREZ JAIMES	EULIT ZEIDAD PINZON	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2014 00010</b>	Ordinario	EMMANUELLE EUGENIO VALERO	ALMACENES EXITO SA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2015 00140</b>	Ordinario	LUZ MARY BALLESTEROS GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-	Auto Señala Agencias en Derecho Se fijan agencias en derecho	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2015 00326</b>	Ordinario	MARÍA ALBIRINA RAMOS SUÁREZ	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	Auto que Ordena Correr Traslado 21-10-2021 CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES DIAS DICTAMEN ALLEGADO POR LA JUNTA NACIONAL DE NORTE DE SANTANDER.	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2015 00463</b>	Ordinario	PEDRO NEL ROJAS RAMIREZ	GRUPO ICTII SAS	Auto Rechaza Recurso de Apelación 21-10-2021 RECHAZA DE PLANO RECURSO INTERPUESTO POR LA APDERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE FRENTE AL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2016 00298</b>	Ordinario	OMAR CALA MOLINA	JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	Auto de Tramite 21-10-2021 Reprograma audiencia art, 80 cptss para el 22 de agosto de 2022 hora 9:00 a.m	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2016 00379</b>	Ordinario	JAVIER ALONSO OLAVE MANTILLA	DSP CONSTRUCTORES SAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Se ordena seguir adelante con la ejecución y se ordena secuestro	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2017 00255</b>	Ordinario	JUAN CARLOS RODRIGUEZ	UNION TEMPORAL VIAS CAPITANERJO 2013	Auto ordena emplazamiento Se ordena emplazamiento para el demandado ASDRUBAL DE JESUS GÓMEZ, respecto al demandado SERPROSALUD LTDA, se requiere al apoderado de la demandante para que allega cotejo de notificación.	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2017 00336</b>	Ordinario	JAZMIN BELTRAN OSORIO	SERVICIOS MULTIPLES ORION S.A.S.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2017 00350</b>	Ordinario	LADY LISETH GOMEZ QUINTERO	SALUD PLENA SAS	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2017 00363</b>	Ordinario	CHRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO	SOCIEDAD ANTEK S.A.S	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2017 00365</b>	Ordinario	CARLOS JULIO FUENTES ACEVEDO	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	21/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 <b>2018 00205</b>	Ordinario	HERNANDO MEDINA MANOSALVA	COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho Se señalan agencias en derecho	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2018 00269</b>	Ordinario	JONATAHN RICARDO BUITRAGO	QBICA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2018 00326</b>	Ordinario	ENRIQUE DIAZ GUERRERO	LADRILLERA BAHONDO S.A.S	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2018 00327</b>	Ordinario	LUIS ALONSO VALDES LIZARAZO	OBCI INGENIERIA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 21-10-2021 REPROGRAMA AUDIENCIA ART, 77 CPTSS PARA EL 19 DE ENERO DE 2022 HORA 8:00 A.M	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2018 00367</b>	Ordinario	MARLENY ARENAS MORA	EVELIO RIOS MURILLO	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2019 00274</b>	Ordinario	VIANEY EMILCE PORTILLA RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Tramite 21-10-2021 SE REQUIERE AL APDOERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DR. WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR PARA QUE APORTE COTEJO DE NOTIFICACION A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2019 00427</b>	Ordinario	BERNARDINO BAEZ ARDILA	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA UCC	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 21-10-2021 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LAS VINCULADAS COOPERATIVA COMUNA Y CTA LA COMUNA SE RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA AUDIENCIA ART, 77 CPTSS FEBRERO 1 DE 2022 HORA 8:00 A.M	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2019 00446</b>	Ordinario	PEDRO ELIAS ZORRO MONSALVE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 21-10-2021 TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 21 DE AGOSTO DE 2022 HORA 8:00 A.M	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2020 00041</b>	Ordinario	LUZ PATRICIA ESPINEL FIGUEROA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 21-10-2021 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES Y PORVENIR, RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA AUDIENCIAS ART, 77 Y 80 PROXIMO 21 DE AGOSTO DE 2022 HORA 9:30 A.M	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00363</b>	Ordinario	LUIS GONZALO CASTELLANOS MUÑOZ	GLORIA STELLA SANTODOMINGO	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana en debida forma	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00364</b>	Ordinario	FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00366</b>	Ordinario	VILMA ROCIO ROJAS LIZARAZO	LUZ MARY JAIMES DE ANGARITA	Auto inadmite demanda	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00367</b>	Ordinario	ARTURO LANDINEZ ROMERO	WILLIAM ARLEY JAIMES GALVIS	Auto admite demanda	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00369</b>	Ordinario	MARIA LUCERO GIRALDO URREA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 <b>2021 00371</b>	Ordinario	JANETH ARDILA JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Rechaza demanda no subsana dentro del término de ley	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00372</b>	Ordinario	LEONARDO FABIO BARRERA ARDILA	EPS FAMISANAR	Auto admite demanda	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00377</b>	Tutelas	BENJAMIN CESPEDES CARDENAS	NUEVA EPS	Auto de Tramite 20-10-2021 SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE LA NUEVA EPS IGUALMENTE SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ AL PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS PARA QUE CUMPLAN LA ORDEN JUDICIAL ERMITIDA EN EL PRESENTE CASO. SE INFORMA QUE EL AUTO ES DE FECHA DEL DIA 20 SE REGISTRA EL DIA DE HOY POR PROBLEMAS TECNICOS DEL VPN	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00392</b>	Ordinario	OMAR ROPERO VEGA	JAVIER ENRIQUE ALBARRACIN ROZO	Auto inadmite demanda	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00393</b>	Ordinario	DIANIS DEL CARMEN MARMOL ANGEL	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS - EN REOR	Auto que Remite Proceso por Competencia Se remite por competencia a pequeñas causas por razón de cuantía	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00394</b>	Ordinario	ESMERALDA MARIA GOMEZ OCHOA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS - EN REOR	Auto que Remite Proceso por Competencia Se remite proceso a pequeñas causas por razón de cuantía	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00395</b>	Ordinario	DORIS RAMIREZ SILVA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00396</b>	Ordinario	SAUL LOPEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00398</b>	Ordinario	CARLOS ANDRES BERMUDEZ ORTIZ	MORTEROS Y CONCRETOS INDUSTRIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto inadmite demanda	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00399</b>	Ordinario	CLAUDIA MARCELA RAMIREZ CASTILLO	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETLAN	Auto inadmite demanda	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00400</b>	Ordinario	LUIS ANTONIO CELIS ANAYA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/10/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00402</b>	Ordinario	GIL ANTONIO MARULANDA LUNA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS - EN REOR	Auto que Remite Proceso por Competencia Se remite a pequeñas causas por razón de cuantía	21/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22-10-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIO

**Radicación 2009-00368**

Al Despacho del señor Juez informando que a la fecha el PARISS no ha dado respuesta al requerimiento. Bucaramanga, 21 de octubre de 2021



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone **REQUERIR** al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS – PARISS para que en el término de 5 días allegue la respuesta a comunicado BZ 2020\_4003926 mediante el cual COLPENSIONES LOS REQUIERE en relación con los ciclos 1999-03 a 2000-09 y 2001-10 a 2001-12.

Líbrese y tramítese oficio por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 95 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de octubre de 2021**



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2010-00477-00  
**DEMANDANTE:** José Hernando Álvarez Jaimes  
**DEMANDADA:** Eulit Zeidad Pinzón y La Alquería Ltda.

---

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA, A CARGO DEL APELANTE VENCIDO EN LA INSTANCIA (Auto de fecha 8 de junio de 2021).....</b>	<b>\$908.526.00</b>
<b>TOTAL COSTAS :</b>	<b>\$908.526.00</b>



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**AL DESPACHO:**

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2010-00477-00  
**DEMANDANTE:** José Hernando Álvarez Jaimes  
**DEMANDADA:** Eulit Zeidad Pinzón y La Alquería Ltda.

---

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### **AUTO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO:** Si esta providencia no fuere recurrida, continúese con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

M.R.R.

**RADICADO:** 2014-00010-00  
**DEMANDANTE:** Emmanuell Eugenio Valero  
**DEMANDADA:** Nuestra Asociación Cooperativa Nacer C.T.A. y Almacenes Éxito S.A.

---

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE CADA UNO DE LOS DEMANDADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO NUESTRA ASOCIACIÓN COOPERATIVA NACER Y ALMACENES ÉXITO S.A. (FL. 366 VLTO).....</b>	<b>\$350.000.00</b>
<b>SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (F. 394 VLTO).....</b>	<b>\$000.00</b>
<b>TOTAL COSTAS :</b>	<b>\$350.000.00</b>

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**AL DESPACHO:**

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2014-00010-00  
**DEMANDANTE:** Emmanuell Eugenio Valero  
**DEMANDADA:** Nuestra Asociación Cooperativa Nacer C.T.A. y Almacenes Éxito S.A.

---

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### **AUTO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO:** Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

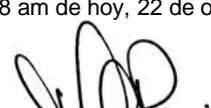
NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO: 2015-00140**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**



Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO  
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

**Demandante:** LUZ MARY BALLESTEROS GARCIA  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- El 10 de mayo de 2019 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, NO CONDENAR EN COSTAS (FL. 155).
- Mediante proveído de fecha 25 de agosto de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR en su totalidad la sentencia de fecha 10 de mayo de 2019, proferida por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga ordenando fijar costas en primera instancia a cargo de Colpensiones y sin costas en segunda instancia (fl. 204).
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5 literal 6 establece entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## RESUELVE

**PRIMERO. FIJAR** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante la suma de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

**SEGUNDO.** Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
--

Radicación 2015-326  
Dte. MARIA ALBIRINA RAMON SUAREZ  
Ddo. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia para poner en conocimiento y correr traslado del dictamen allegado por LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, Sírvase proveer.  
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ.  
Secretaria

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

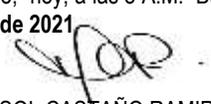
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone CORRER TRASLADO por el término de 3 días a las partes del dictamen allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, para lo que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. _____ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, <b>22 de octubre de 2021</b></p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
---





**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en  
estados No \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la  
secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria



República de Colombia

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NORTE DE SANTANDER

NIT 807007370-1

San Jose de cucuta, 16 de marzo de 2020

Señores

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CURCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Palacio de justicia oficina 342 6339440 ext 3520

[J02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: respuesta a oficio 349/2015-00326 de la fecha 26 02 2020

**MARIA ALBIRINA RAMOS SUAREZ C.C. 27.893.722**

**RAD: 2015 00326**

Atendiendo solicitud de complementación de aclaración el resumen de la historia clínica, se realizó con base en las valoraciones de los diferentes médicos especialistas y de las ayudas diagnósticas aportadas pertinentes a todas las patologías a las que les fue asignada un porcentaje de calificación de pérdida de capacidad laboral. Se determinó la fecha del 04 02 2014 como fecha de estructuración atendiendo la valoración de oncología Dr. Jesús Insuasty en la que describe el resultado de la patología quirúrgica de 11 12 2013 y asignada también por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander y la Junta Nacional de Calificación.

No tuvimos en cuenta las valoraciones ni hallazgos posteriores al 27 06 2014, fecha en que la Junta Regional de Calificación de Santander emitió el dictamen 13372014, porque estamos resolviendo la controversia presentada a estos dictámenes, en el cual y a esa fecha faltó incluir : el antecedente de la nefrectomía del riñón derecho el cual calificamos según la tabla 6.1 del decreto 917 de 1999 como Riñón Único con 5.01% y también consideramos que a ese momento la paciente presentaba una artrosis sistémica o generalizada, la cual por la tabla 3.1 del mismo decreto le otorgamos un 15% de deficiencia, alcanzando así en la calificación integral (deficiencia, discapacidad y minusvalía ) el 50.21% de pérdida de capacidad laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander en pleno, DECIDE:

1. Modificar el dictamen 7538/2018
2. Notificar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito judicial de Bucaramanga.

Atentamente,

**ANGEL JAVIER SEPULVEDA**  
Medico R. M. 541395

**JANETH GARCÍA MORA**  
Fisioterapeuta Reg. 122

**NELSON JAVIER MONTAÑA**  
Medico R.M 311

**AV 1AE N° 18-08 B. Caobos**  
**Tel: 5891269**

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER  
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA  
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

**1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN**

NUMERO DE DICTAMEN: 7811/2020 ENTIDAD REMITENTE: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE BUCARAMANGA  
FECHA DE DICTAMEN: 16/03/2020

**2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA**

NOMBRE DE LA ENTIDAD CALIFICADORA: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER  
DIRECCION: AVENIDA 1AE #18-08 B. CAOBS TELEFONO: 5891269

**3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO**

NOMBRE: MARIA ALBIRINA RAMOS SUAREZ  
IDENTIFICACION: CEDULA No. 27.893.722 FECHA DE NACIMIENTO: 13/09/1962 EDAD: 57 AÑOS  
SEXO: F ESTADO CIVIL: CASADA ESCOLARIDAD: PRIMARIA

**4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO**

<b>4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL</b>	<b>RIESGOS</b>
Ocupación: No Identifica	

**5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION**

<b>5.1 RELACION DE DOCUMENTOS</b>	
Epicrisis de la historia clínica	Historia Clínica
Exámenes o pruebas paraclínicas	

**5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION**

TUMOR MALIGNO DEL RECTO  
SINDROME DEL TUNEL CARIPIANO  
INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA)  
ASMA – NO ESPECIFICADA  
ESPONDILOLISIS  
OTRAS POLIARTROSIS  
AUSENCIA ADQUIRIDA DE RIÑO

MARIA ALBIRINA RAMOS SUAREZ

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER  
 FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA  
 CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

**5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR**

Examen Resultado Fecha

**6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN**

Sumatoria A+B(B(50-A) /100): Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayuda 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1.	Conducta:	0	0	0	0	0	0	0	0.2	0.2	0.2	0.6
2.	Comunicación:	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	0.0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
3.	Cuidado pers:	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	1
		0.2	0	0	0.1	0.2	0.1	0.2	0.1	0	0.1	
4.	Locomoción:	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	1.3
		0.1	0.1	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.2	0.1	0	
5.	Disp. Cuerpo:	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	1
		0.1	0.2	0.1	0.1	0.1	0.2	0.2	0	0	0	
6.	Destreza:	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	1
		0.1	0.1	0.1	0.2	0.2	0.1	0.1	0	0	0.1	
7.	Situación:	70	71	72	73	74	75	76	77	78	1.1	
		0.2	0.2	0.2	0	0	0	0.3	0	0.3		
Total, Discapacidades:											6.0	

Sumatoria total posible (calificación máxima posible: 20%)

**MARIA ALBIRINA RAMOS SUAREZ**

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER  
 FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA  
 CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripción	Numero	%
Orientación:	10	0
Independencia Física:	21	0.50
Desplazamiento:	31	0.50
Ocupacional:	44	10.00
Integración Social:	52	1.00
Autosuficiencia Económica:	64	2.00
En Función de la Edad:	76	2.50
<b>Total, Minusvalía:</b>		<b>16.50</b>

Sumatoria total (calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencia

Descripción de Deficiencia	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
DEFICIENCIA RESPIRATORIA ASMA	12.40	CAP: IV TABLA 4.3
PATOLOGIA ORGANIA DEL COLON	9.90	CAP: V TABLA 5.9
SINDROME DE TUNEL DEL CARPO MODERADO DERECHO	5.00	CAP: II TABLA 2.7
DOMINANCIA	1.00	
SINDROME DE TUNEL DEL CARPO MODERADO IZQUIERDO	5.04	CAP: II TABLA 2.7
ARTROSIS SISTEMICA	15.00	CAP: III TABLA 3.1
VARISES CLASE I	4.90	CAP: VII TABLA 7.5
RIÑON UNICO	5.01	CAP: VI TABLA 6.1
<b>Total Deficiencia:</b>	<b>27.71</b>	

**MARIA ALBIRINA RAMOS SUAREZ**

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER  
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA  
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

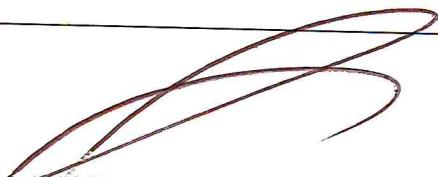
**7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

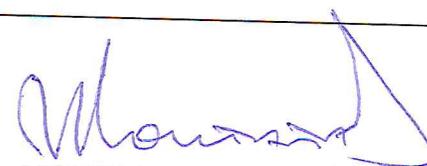
Calificación	%		
Deficiencia:	27.71	Estado PCL:	Invalidez
Discapacidad:	6.00	Fecha de Estructuración PCL:	04/02/2014
Minusvalía:	16.50	Requiere ayuda de Terceros:	
% Total:	50.21	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de mayo de 1999

**8. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION**

Enfermedad:  Accidente:  Muerte:

  
ANGEL JAVIER SEPULVEDA  
RM 541395

  
NELSON JAVIER MONTAÑA  
Reg. Médico 311 SSB LIC SO

  
YANETH GARCIA MORA  
Fisioterapeuta Reg. 122 Minsalud

En caso de esta en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10(diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.

**PONENCIA**

**1. INFORMACIÓN GENERAL**

MOTIVO DE SOLICITUD		PRIMERA OPORTUNIDAD: X		PRIMERA INSTANCIA:		SEGUNDA INSTANCIA:	
SOLICITANTE	EPS:	AFP:	ARL:	EMPLEADOR:	RAMA JUDICIAL: X		OTRO:
	AFILIADO:			PENSIONADO:			
NOMBRE SOLICITANTE				NIT/ DOCUMENTO DE IDENTIDAD		TELÉFONO:	CIUDAD: Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE B/MANGA							
DIRECCIÓN SOLICITANTE:			TELÉFONO:		CORREO:		CIUDAD: Cúcuta

**2. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA**

AFILIADO:				BENEFICIARIO: X			
APELLIDO (S): RAMOS SUAREZ				NOMBRE(S): MARIA ALBIRINA			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NIU:	RC:	TI:	CC: X	CE:	No. 27.893.722	
FECHA DE NACIMIENTO		DD	MM	AA	EDAD:	03	MESES
		13	09	1962		55	AÑOS
<b>ETAPAS DEL CICLO VITAL</b>							
Bebés y niños menores de 3 años:		Niños y adolescentes:		Población en edad económica activa: X		Adulto mayor:	
DIRECCIÓN: Cra 16 AN No 103C-04 Villa Alicia			TELÉFONO: 3185138360		CORREO:		CIUDAD: Bucaramanga
<b>ESCOLARIDAD</b>	Analfabeta:		Preescolar:		Primaria:		Básica: X
	Media:		Tecnológica:		Universitaria:		Posgrado:
	Otro:		Cuál:				
<b>ESTADO CIVIL</b>	SOLTERO:			CASADO: X		UNIÓN LIBRE:	
	SEPARADO:			VIUDO:		OTRO:	
<b>En caso de calificar un beneficiario, anotar los datos del beneficiario:</b>							
NOMBRES Y APELLIDOS:			No IDENTIDAD:		TELÉFONO:		CIUDAD:
<b>En caso de calificar un menor de edad, anotar los datos del acudiente o adulto responsable:</b>							
NOMBRES Y APELLIDOS:			No IDENTIDAD:		TELÉFONO:		CIUDAD:
<b>AFILIACIÓN AL SISSS: NA</b>							
REGIMEN EN SALUD			CONTRIBUTIVO:			SUBSIDIADO:	
ADMINISTRADORAS	EPS:	AFP:	ARL:	OTRO:			
	E-MAIL:	E-MAIL:	E-MAIL:	E-MAIL:			

**3. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO: NA**

INDEPENDIENTE:		DEPENDIENTE:	
NOMBRE DEL TRABAJO:		OCUPACIÓN: INDEPENDIENTE	
NOMBRE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA:		CODIGO CIUO:	
NOMBRE DE LA EMPRESA:		CLASE:	
		NIT/CC:	

**4. RELACIÓN DOCUMENTOS/ EXAMEN FÍSICO**

HISTORIAL CLÍNICO	X
ESTUDIOS CLÍNICOS	X
PRUEBAS OBJETIVAS	X
EXAMEN FÍSICO	X
OTRAS INTERCONSULTAS	X

**RADICADO No:** 1517/ 2017

**MEDICO PONENTE:** Nelson Javier Montaña D.

**FECHA CITACION EXAMEN:** 11 01 2018.

**SOLICITUD:** PCL

**ANTIGÜEDAD EN EL CARGO:**

**ANTIGÜEDAD EN EL OFICIO (S):**

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

El Juzgado Segundo Laboral del circuito de Bucaramanga solicita a la JRCINS se examine y califique la pérdida de capacidad laboral de la señora María Albina Ramos Suárez.

#### **PRUEBAS A TENER EN CUENTA:**

Ecografía transvaginal Dr. Juan Carrero 22 05 2009: mioma uterino.

Ginecobstetricia Dr. Andrés Toloza 16 07 2009: paciente consulta por hemorragias vaginales de 6 meses de evolución, es remitida para histerectomía por miohipertrofia uterina según nota de remisión. Al examen físico: abdomen con abundante panículo adiposo masa suprapúbica de más o menos 3 dedos por encima del pubis, cuello ligera ulcera, tv útero grande, móvil, no doloroso para gesta de 4 meses. Dx: leiomioma del útero, sin otra especificación. Se solicita ecografía pélvica transvaginal e histerectomía abdominal total.

Cirugía Dr. Andrés Toloza 02 03 2010: histerectomía total.

Ecografía renal Dr. Carlos Sayago 12 05 2010: bolsa hidronefrótica derecha, enfermedad parenquimatosa renal izquierda tipo 1, hidronefrosis izquierda por uropatía obstructiva distal.

Renograma y filtración glomerular Dr. Fernando Blanco 23 06 2010: exclusión gammagráfica del riñón derecho, riñón izquierdo con ubicación y morfología normal y pieloectasia no obstructiva.

TAC de abdomen Dr. Carlos Sayago 19 07 2010: severa hidronefrosis renal derecha, vs quiste que compromete todo el parénquima.

Cirugía 14 02 2011: nefrectomía radical derecha.

Medicina general Dr. Juan franco 03 08 2011: paciente refiere por manejo de su asma. Al examen físico: rinorrea hialina, RsCsRs pulmones hipoventilados. Dx: asma mixta. Se da formula con salbutamol, beclometasona y bromuro de ipratropio.

Fisioterapia Dra. Mónica Rolón 12 12 2012: paciente refiere que presenta dolor sacrolumbar a la palpación 8/10, a los movimientos 9/10, extensión, flexión e inclinación de tronco y miembros inferiores el cual se aumenta con la actividad, presenta espasmos paravertebrales, retracciones de musculatura de isquiotibiales, gastrocnemios, sóleo, no se realiza examen muscular debido al dolor postura, hipercifosis, hiperlordosis, marcha antálgica, paciente que finaliza manifestando leve mejoría al disminuir el dolor a la palpación y movimiento en columna, leves espasmos musculares paravertebrales lumbares, no presenta marcha antálgica. Dx: trastorno de los discos intervertebrales no especificados. Se envía al médico especialista para tomar conducta a seguir, se sugiere continuar con tratamiento fisioterapéutico, continuar con aplicaciones de calor en zona lumbar, se dan recomendaciones y plan de ejercicios.

Medicina general Dr. Agenor Mora Torrado 27 05 2013: paciente que sufre asma crónica, recibe inhaladores, en cuanto al sangrado rectal posterior al estudio, aparece el cáncer de colon, el cual se encuentra en estudio oncológico. Dx: otras cistitis crónicas, bronquitis crónica simple. Se ordena estrógenos conjugados, clorfeniramina, acetaminofén, ácido ascórbico, nitrofurantoina.

Patología Dr. Javier Pacheco 28 05 2013: revisión y estudios de inmunohistoquímica en un bloque de parafina correspondiente a lesión de recto: adenocarcinoma de colon de patrón clásico moderadamente diferenciado ulcerado sin invasión vasculo-neural.

Oncología Dr. Héctor Hernández 10 07 2013: paciente quien desde hace dos años presenta rectorragia, dolor abdominal difuso, pérdida de peso, consultó en centro de atención local, es valorado por cirugía general, realizan colonoscopia total donde encuentran a 4 cm lesión de aspecto adenomatoso de 5 mm, presencia de lesión tumoral exofítica ubicada a 5 cm del margen anal en cara lateral izquierda que ocupa un tercio de la circunferencia, y se extiende 3,5 cm, en el centro la lesión es deprimida y ulcerada, a 20 cm del margen anal presencia de pólipo de aspecto de adenoma de 5 mm de mucosa de aspecto normal. Biopsia: adenocarcinoma infiltrante de recto, inmunohistoquímica: adenocarcinoma de colon de patrón clásico, moderado, diferenciado, ulcerado, sin invasión vasculo-neural, con RNM de pelvis sin alteraciones, TAC de abdomen del 21 05 2013 no alteraciones. Al examen físico: tacto rectal: se palpa una masa de más o menos 4 cm que estenosa parcialmente la luz, a más o menos 5 cm del borde anal, y sangrado fácil. Dx: tumor maligno del recto. Se solicita citar oncología clínica, radioterapia, psicología, al final radioterapia y quimioterapia neoadyuvante, solicitar colonoscopia más biopsia.

Patólogo Dr. Carlos García 08 10 2013 estudio de coloración básica en biopsia: mucosa del recto, biopsia: mucosa colónica con Focus de displasia glandular de bajo grado.

Cirugía 11 12 2013: resección anterior baja de recto + anastomosis colorectal ultrabaja + ileostomía de protección.

Oncología Dr. Jesús Insuasty 04 02 2014: paciente con diagnóstico adenocarcinoma infiltrante de recto medio, en límite con recto inferior de patrón clásico moderadamente diferenciado (diagnóstico del 14 05 2013), T4 Nx M0, completó en septiembre 2013: 5040 cGy a nivel pélvico. No recibió quimioterapia por desfase en la simultaneidad durante la neoadyuvancia, fue llevada a resección anterior ultrabaja, se practicó proctosigmoidectomía, la patología quirúrgica de diciembre 11 2013 informa adenocarcinoma de recto, moderadamente diferenciado, ulcerado e infiltrante de 1.6 x 1.3 cm, con compromiso hasta la muscular, márgenes libres de tumor incluyendo la ampliación de margen distal, con ganglios linfáticos libre de compromiso tumoral, ileostomía protectora. Al examen físico: estado funcional OMS 0, sin ictericia, sin adenopatías en territorios clínicamente evaluables, mamas y c/p normal, abdomen con curación, con herida quirúrgica en cierre por segunda intención, ileostomía funcionando, TR: con anastomosis de 4 cm del margen anal en excelente estado. Se ordena ciclo 1 ayudante con capecitabina, se adelanta fórmula y laboratorios para el próximo mes y se cita control en 4 semanas, paciente se encuentra en tratamiento activo por cáncer de recto actualmente en POP e iniciará quimioterapias hasta completar 6 meses.

Neumología Dr. Lirio Gómez 26 05 2014: paciente con colostomía por Ca de colon, asmática desde hace 15 años, sintomática en la actualidad, con mucha tos con flema de color transparente, chilladera en el pecho y disnea, síntomas compatibles con rinitis. Al examen físico: tiraje supraesternal intercostales hipertrofia de cornetes medios, RsCsRs hipoventilados, roncus, sibilancias, extremidades sin edemas. Dx: asma no alérgica. Se solicita espirometría, Rx de tórax, se fórmula Salbutamol, beclometasona en inhalador y control en un mes.

RX de tórax Dr. Alfredo Olarte 28 05 2014: pulmones sobre expandido Sin evidencia de consolidados, nódulos ni masas, no hay derrame pleural, prominencia del botón aórtico, el índice cardiorácico es de 6.8/14, disminución de la densidad ósea con cambios degenerativos en la columna torácica, hay leve escoliosis de convexidad derecha, no observó trazo de fracturas lesiones líticas ni lesiones blásticas, tejidos blandos sin hallazgos para consignar.

Espirometría 30 05 2014: curva de flujo volumen presenta alteración ventilatoria obstructiva moderada con respuesta post broncodilatador y disminución de la capacidad vital forzada.

Rx de columna lumbosacra Dr. Alfredo Olarte 15 07 2014: hay actitud escoliótica, se observan espondilolistesis grado I/IV de L4-L5, la altura de los cuerpos vertebrales está conservada, hay leve disminución de la amplitud del espacio

intervertebral L5-S1, osteofitos marginales anteriores en algunos cuerpos vertebrales, esclerosis de la faceta articular de L4-L5 y L5-S1, articulaciones sacroiliacas sin alteraciones, disminución de la densidad ósea.

Oncología Dr. Jesús Insuasty 21 07 2014: paciente con diagnóstico adenocarcinoma infiltrante de recto medio, en límite con recto inferior de patrón clásico moderadamente diferenciado, diagnóstico del 14 05 2013 T4 Nx M0, completo septiembre 2013: 5040 cgy a nivel pélvico, no recibió quimioterapia por desfase en la simultaneidad durante la neoadyuvancia, fue llevada a resección anterior ultrabaja, se practicó proctosigmoidectomía, la patología quirúrgica de diciembre 11 2013 informa adenocarcinoma de recto, moderadamente diferenciado, ulcerado e infiltrante de 1.6 por 1.3 cm, con compromiso hasta la capa muscular, márgenes libres de tumor incluyendo la ampliación de margen distal, con ganglios linfáticos libre de compromiso tumoral, ileostomía protectora. Al examen físico: estado funcional OMS 0, c/p normal, ileostomía funcionando, con anastomosis a 4 cm del margen anal en buen estado. Dx: cáncer de recto medio. Se da fórmula para tratamiento de 6 meses, se indican bolsas y barreras de colostomía, nuevo control con Rx de tórax, tac abdominopélvico s y c, gammagrafía ósea, rectosigmoidoscopia + biopsia, se solicita urocultivo y a/b.

Gammagrafía ósea Dr. Luis Vásquez 11 08 2014: estudio negativo para compromiso óseo tumoral metastásico, reacción osteoblástica poliarticular inflamatoria.

Rx de tórax Dr. Alfredo Olarte 15 08 2014: pulmones expandidos sin evidencia de consolidados, nódulos ni masas, hay prominencia de la trama vascular de predominio hacia las regiones hiliares, mayor del lado derecho, no hay derrame pleural, hay prominencia del botón aórtico, el índice cardiotorácico es de 7/14, disminución de la densidad ósea, recomiendo completar con densitometría ósea, hay osteofitos marginales anteriores en algunos cuerpos vertebrales, hay leve escoliosis de convexidad derecha, lo visualizado de las articulaciones sacroiliacas se observan esclerosis de sus contornos articulares, tejidos blandos sin alteraciones.

TAC de abdomen y pelvis Dr. Fabio Aguilera 15 08 2014: signos de rectosigmoidectomía con sutura mecánica a nivel de la unión anorectal y con presencia de una colostomía en fosa iliaca derecha permeable, signos de nefrectomía derecha con hipertrofia compensatoria del riñón izquierdo.

Oncología Dr. Oscar Calvo 09 12 2014: paciente con Ca de recto medio quien fue llevada hace 12 meses a resección anterior baja con anastomosis, ultrabaja e ileostomía de protección. Asiste a control para programar cierre de ileostomía, trae resultado de colonoscopia que informa mucosa del ciego, colon ascendente, transverso y descendente con eritema y pérdida del patrón vascular con sangrado, compatible con colitis por derivación. Al examen físico: buenas condiciones generales, cicatriz de laparotomía en buenas condiciones, ileostomía funcionante. Dx: ca de recto. Se solicita laboratorios, valoración preanestésica y orden de cierre de ileostomía.

Oncología Dr. Luis Castillo 25 03 2015: paciente sin emesis, refiere diarrea resuelta, diuresis +, mejoría de la dificultad respiratoria. Al examen físico: se observa cicatriz en región infraumbilical, al parecer por laparotomía mediana, blando, depresible, sin dolor a la palpación, peristalsis + con herida quirúrgica, con escaso sangrado. Dx: tumor maligno del recto. Se da fórmula médica con hioscina, loperamida, acetaminofén, control con residentes de cirugía general en 10 días, control con cirugía oncológica, control con medicina interna, recomendaciones y signos de alarma.

Cirugía general Dra. Silvia Guerrero 28 10 2015: lisis de adherencias peritoneales por laparotomía, eventrorrafia con colocación de malla, abundante panículo adiposo, pared abdominal anterior con 4 orificios herniarios el mayor de ellos en línea media y otro a nivel de fosa iliaca derecha, reacción adherencial severa de asas y epiplón a saco herniario.

Cirugía general Dra. Adriana Leon 29 10 2015: paciente en POP de hernia ventral con obstrucción, con buena recuperación de pop, hemodinámicamente estable, herida quirúrgica sin signos de infección. Dx: otros estados postquirúrgicos especificados, hernia ventral con obstrucción, sin gangrena. Se indica fórmula médica, se dan recomendaciones y signos alarma y cita por cirugía general.

Cirugía vascular Dr. Camilo Bernal 08 06 2016: paciente con dolor miembros inferiores, varices, con antecedente de asma, pomey, histerectomía, nefrectomía derecha, Ca de recto, ileostomía, hernioplastias, radioterapia, quimioterapia. Al examen físico: alerta, orientada, SDDR, presenta varices grado I-II inferiores. Dx: venas varicosas de los miembros inferiores sin ulcera, ni inflamación. Se indica elastocompresión.

Oncología Dr. Oscar Calvo 24 06 2016: paciente con antecedente de proctosigmoidectomía con anastomosis colorectal con ileostomía de protección, se encuentra con incontinencia de esfínter, se realiza manometría anorectal, hipotonía del esfínter anal interno, con alteración del esfínter externa. Al examen físico: abdomen con cicatriz en buen estado, no defectos herniarios, no signos de irritación peritoneal. Dx: proctosigmoidectomía por adenocarcinoma de recto. Se solicita valoración por coloproctología, se solicita colonoscopia total, RNM de la pelvis, antígeno carcinoembrionario, y control en 3 meses.

Urología Dr. Carlos Carrillo 24 02 2017: paciente conocida que asiste a control por cistitis recurrente, monorrea funcional izquierda y antecedente de estasia pielocalicial no obstructiva, asiste a control, ha estado asintomática. Paciente con monorrea izquierda, con mejoría de ectasia, con dos controles ecográficos seguidos con bacteriuria asintomática, hay incontinencia de esfuerzo leve por lo que se considera terapia de piso pélvico. DX: incontinencia urinaria no especificada. Se ordena terapia de piso pélvico 10 sesiones..

Cirugía gastrointestinal Oncología Dr. Oscar Calvo 23 03 2017: paciente con antecedentes de resección anterior de recto ultrabaja por cáncer, con ileostomía de protección, con terapia de biofeedback, con mejoría de incontinencia fecal, se encuentra en el momento con tendencia a la mejoría, recibió quimioterapia con capecitabina. Al examen físico: cicatriz quirúrgica en abdomen en buen estado, no se encuentran defectos herniarios, tacto rectal con esfínter hipotónico. DX: tumor maligno del recto, incontinencia fecal. Se ordena colonoscopia total, TAC de pelvis.

Medicina interna Dr. Julián Gaona 10 08 2017: "se me hinchan las piernas". Remitida desde consulta externa de urología por edema de miembros inferiores, de severidad variable hace un año, fiebre desde, hace un mes, "se me ponen los pies calientes y como hormigueo en la cabeza". Al examen físico: dolor frecuente en flanco derecho y región lumbar derecha, dilataciones venosas tronculares de miembros inferiores, edema en miembros inferiores probablemente secundario a insuficiencia venosa, sin embargo dados sus antecedentes, se solicitan estudios para determinar sus causas. DX: edema localizado, infección de vías urinarias, sitio no especificado, asma, no especificada. Se ordenan paraclínicos de control.

Coloproctología Dr. Juan Serrano 01 11 2017: paciente con incontinencia fecal y trastorno de salida, se dejó orden de terapia biofeed back. Paciente que refiere presentar por un tiempo buena evolución. Al examen físico: sin cambios. Paciente con buena evolución, se deja loperamida, señales de alarma y recomendaciones.

Nefrología Dr. Hernando Gonzalez 10 01 2018: paciente con antecedentes de nefrectomía por hidronefrosis, obesidad, dislipidemia, histerectomía, corrección de prolapso vaginal, cierre de colostomía. DX: obesidad debido a exceso de calorías, insuficiencia renal crónica, no especificada. Se ordena control en 5 meses.

Paciente que fue calificada por la AFP Colpensiones mediante dictamen No 201444187NN del 24 02 2014, con diagnóstico de carcinoma in situ del recto, con 31.00% de PCL, origen común por enfermedad y fecha de estructuración 04 02 2014. Calificación objetada por la paciente al porcentaje, argumentando que se incluyan en la calificación la totalidad de las patologías que padece.

La JRCI de Santander la calificó mediante dictamen No 13372014 del 27 06 2014, con diagnóstico de carcinoma in situ del colon, síndrome del túnel carpiano derecho, venas varicosas de los miembros inferiores sin ulceración ni inflamación, asma no especificada, espondilólisis, osteoartritis primaria generalizada, con 44.80% de PCL; origen común por enfermedad y fecha de estructuración 04 02 2014.

Posteriormente la JNCI califica las mismas patologías mediante dictamen No 27893722 del 16 01 2015, manteniendo el mismo porcentaje y fecha de estructuración.

## **ANAMNESIS**

Refiere incontinencia de esfínter rectal, infecciones urinarias a repetición, diarreas a repetición, intolerancia a carnes, brócoli, uso de pañal cuando sale de la casa, parestesias y disminución de fuerza en manos, infiltraciones en una oportunidad. Ferulaje nocturno en mano derecha. Edema y dolor en miembros inferiores, no ulceraciones, sensación de calor y parestesias, no ha podido usar medias antivarice. Tos seca, disnea de medianos esfuerzos, intolerancia al frío, líquidos limpiadores, humos tratamiento con Beclometasona, Salbutamol, INH, Loratadina cada 12 hrs. Dolor lumbar relacionado con movimientos y posiciones prolongadas, no irradiado, artralgias migratorias en rodillas, cuello de pie

bilateral. Infecciones urinarias a repetición, hospitalizada en sept 2017. Medicación con ACMF, nefrectomía derecha hace 7 años por quiste renal.

#### EXAMEN FISICO

Talla: 1,56m Peso: 70 Kg TA 120/80 FC 80 FR 18

Aceptable estado general, consciente, alerta, orientada, deambulación sin apoyos, disfonica, conjuntivas rosadas, PINR, cuello móvil no limitaciones, ruidos cardiacos rítmicos no soplos, sibilancias ocasionales en ambos campos pulmonares, no hipoventilación, abdomen globuloso con abundante panículo adiposo, cicatriz paramediana sin eventraciones, blando depresible no doloroso, miembros inferiores con dilataciones varicosas grado 3, áreas de equimosis, dermatitis ocre, edema pretibial. Dolor a la palpación en región paralumbar con leve limitación funcional, talones y punta de pies funcional, Lasegue negativo, deformidad en valgo en rodillas, asociado a crepitación a la movilización completa, marcada deformidad con cabalgamiento de 2 dedo de pie izquierdo sobre grueso artejo, deformidades en demás dedos de pies.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 100 de 1993 crea las Juntas de Calificación de Invalidez. Decreto 917/99 determina el Manual Único de Calificación de Invalidez. Decreto 019 de 2012, modifica el art 41 de la ley 100 de 1993. Ley 1562 de 2012 por la cual se modifica el SGRL y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. Decreto 1352 de 2013 reglamenta el funcionamiento y competencias de las Juntas de Calificación. Decreto 1477 de 2014 tabla de enfermedades laborales (para calificación de origen de una enfermedad).

#### DIAGNOSTICO FINAL:

CARCINOMA IN SITU DEL COLON

SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO

VENAS VARICOSAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES SIN ULCERACIÓN NI INFLAMACIÓN

ASMA NO ESPECIFICADA

ESPONDILÓLISIS

OSTEOARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA

RIÑÓN UNICO

CIE-10: C20X

CIE-10: G560

CIE-10: I872

CIE-10: J459

CIE-10: M430

CIE-10: M158

CIE-10: Z905

#### DEFICIENCIA =

Deficiencia respiratoria Asma clase II tabla 4.3 = 12.4

Patología organica del colon tabla 5.9 = 9.9

Síndrome de túnel del carpo moderado derecho tabla 2.7= 5.0

Dominancia 1.0

Síndrome de túnel del carpo moderado izquierdo tabla 2.7=5.0

Artrosis sistémica ( incluye columna vertebral ) tabla 3.1= 15

Varices clase I tabla 7.5 = 4.9

Riñón único tabla 6,1= 5%

Total= 27.71

DISCAPACIDAD=6.00

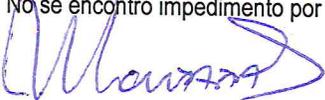
MINUSVALIA=16.50

TOTAL=50.21

ORIGEN: ENFERMEDAD COMUN

FECHA DE ESTRUCTURACION: 04/02/2014

No se encontró impedimento por parte de los miembros de la Junta para calificar a este paciente.



NELSON JAVIER MONTANA D.  
Medico Miembro Principal  
RM 311 SSB Y Lic SO 1777 IDS.

Radicado N° 2015-463  
Dte. PEDRO NEL ROJAS RAMIREZ  
Ddo. GRUPO ICT II S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez informando, que la apoderada Judicial del demandante PEDRO NEL ROJAS RAMIREZ presenta ante el Despacho impugnación y/o recurso de apelación contra el dictamen 594 de 2020, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por la apoderada Judicial del demandante señor PEDRO NEL ROJAS RAMIREZ, frente al dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, toda vez que contra el mismo no procede recurso alguno solamente procede la aclaración, corrección, complementación y objeción por error grave de conformidad con lo establecido en el inciso final del art 228 del C.G.P., el cual se transcribe “ *En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen*”.

De esta manera se da por despachada la solicitud elevada por la togada.

NOTIFIQUESE EN ESTADOS LA PRESENTE DECISION.



RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. _____ publicado en el microsítio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, <b>22 de octubre de 2021</b></p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
---

EXP. Rad 2016-298

Dte. OMAR CALA MOLINA

Ddo. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso para reprogramar audiencia del artículo 80 CPTSS, Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en atención a que no fue instalada la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se procede a reprogramar en consecuencia, se fijará la fecha para el veintidós (22) de agosto de (2022) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

**Se advierte a las partes que la consecución de las pruebas pendientes deberá ser gestionadas por la parte interesada antes de la audiencia, toda vez que no hay lugar a aplazamientos.**

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de**  
**Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_\_\_ fijado en el micrositio del correo del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

## Exp. 2016-00379 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al Despacho del señor Juez para dar trámite al presente proceso. Se informa que el mandamiento de pago fue notificado en anotación en estados por cuanto la solicitud de mandamiento fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la Sentencia (numeral 3 Auto del 08/11/2018). La parte ejecutada no se pronunció. Se informa igualmente que el pasado 01 de octubre de 2021 fue puesto a disposición de este Juzgado, por parte de la Subestación de Policía Mesa de los Santos, el vehículo identificado con placas TTU 976 el cual ya se encuentra en el parqueadero "La Nueva Novena" (Archivo 27 expediente digital). Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2021



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

---



### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente caso, se advierte que la notificación del mandamiento de pago se entiende surtida con la notificación en estados del 09 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de la Sentencia objeto de ejecución Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 CGP.

Por lo anteriormente expuesto, dado que la ejecutada no se pronunció ni formuló excepción alguna, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en aplicación del art. 440 CGP.

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la misma es procedente como quiera que mediante correo electrónico del 01 de octubre de 2021 (archivo 27 exp digital) la Subestación de Policía Mesa de los Santos informó de la inmovilización del vehículo de placas TTU 976, el cual fue trasladado al parqueadero "La nueva novena" ubicado en la carrera 9 No 31-44.

Por lo anterior, el despacho procede a dar aplicación en el numeral 3° del Artículo 468 del Código General del Proceso, por lo que entra a decretar el secuestro de los bienes embargados con fundamento en lo dispuesto en art. 601 ibídem.

En consecuencia, con fundamento en el párrafo del numeral 13 del art. 595 del CGP, se procede a **LIBRAR DESPACHO COMISORIO** con destino al **INSPECTOR DE POLICIA DE BUCARAMANGA**. para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas TTU 976.

De igual forma se dispone **DESIGNAR** como Secuestre del bien al señor **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**<sup>1</sup> identificado con C.C. 91.489.592 con domicilio en

---

<sup>1</sup> Integrante de la Lista de Secuestres vigente del 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2021

la Calle 10 No 34-15 torres 3 apto 504 y correo electrónico [carlos.villamizar@gmail.com](mailto:carlos.villamizar@gmail.com), celular 3154914297 y teléfono 6323815.

Por secretaría efectúese la notificación al secuestre comunicándole la designación aquí realizada.

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente para la diligencia de secuestre, el cual será remitido al apoderado demandante para su trámite.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de octubre de 2021**

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

**RADICADO:** 2017-00255-00  
**DEMANDANTE:** Juan Carlos Rodríguez  
**DEMANDADA:** Serprosalud Ltda y Otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que en auto del 4 de Mayo de 2021 se requirió al apoderado del demandante para que allegara cotejo de notificación de la demandada Serprosalud Ltda y así poder continuar con el trámite de instancia sin que diera respuesta al mismo. Igualmente revisada la solicitud de emplazamiento al demandado Asdrubal de Jesús Gómez allegada el 20 de octubre de 2020 se observa que cumple con los requisitos del art. 29 del CPTSS, consignando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otras direcciones en donde le pueda notificar. Bucaramanga 20 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho observa que a folio 187 y 188 del expediente se encuentra certificación y colilla de entrega de la empresa de mensajería POSTACOL mensajería especializada, donde informa en OBSERVACIONES: "Se efectuó la entrega. Se rehusaron a recibir y firmar se dejó debajo de la puerta", esto con relación al demandado **ASDRUBAL DE JESUS GÓMEZ**, posteriormente el 20 de octubre de 2020, el apoderado del demandante solicita el emplazamiento del demandado consignando la bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otras direcciones para notificarlo.

En consecuencia, y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º, se ordena emplazar al demandado **ASDRUBAL DE JESUS GÓMEZ**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Gómez Florez	Jaime	Correo Electrónico: jaimegomezflorez@hotmail.com	Celular: 3104863397
--------------	-------	---	------------------------

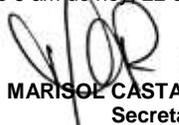
Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante para que allegue cotejo de notificación a la demandada **SERPROSALUD LTDA**.

NOTIFIQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ</b> Secretaria</p>
--

**RADICADO:** 2017-00336-00  
**DEMANDANTE:** Jazmín Beltran Osorio  
**DEMANDADA:** Servicios Múltiples Orion S.A.S.

---

## LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PARATE DEMANDADA (Sentencia 10 de mayo de 2021).....</b>	<b>\$2.725.578.00</b>
<b>TOTAL COSTAS :</b>	<b>\$2.725.578.00</b>

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2017-00336-00  
**DEMANDANTE:** Jazmín Beltran Osorio  
**DEMANDADA:** Servicios Múltiples Orion S.A.S.

---

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### **AUTO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO:** Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
---

M.R.R.

**RADICADO:** 2017-00350-00  
**DEMANDANTE:** Lady Liseth Gómez Quintero  
**DEMANDADA:** Salud Plena S.A.S.

---

## LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA (Sentencia 21 de abril de 2021).....</b>	<b>\$1.817.052.00</b>
<b>TOTAL COSTAS :</b>	<b>\$1.817.052.00</b>



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2017-00350-00  
**DEMANDANTE:** Lady Liseth Gómez Quintero  
**DEMANDADA:** Salud Plena S.A.S.

---

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### **AUTO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO:** Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
---

M.R.R.

**RADICADO:** 2017-00363-00  
**DEMANDANTE:** Christian Camilo Gil Londoño  
**DEMANDADA:** Sociedad ANTEK S.A.S.

---

## LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA ANTEK S.A.S en liquidación (Sentencia 3 de noviembre de 2020).....</b>	<b>\$1.817.052.00</b>
<b>TOTAL COSTAS :</b>	<b>\$1.817.052.00</b>



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2017-00363-00  
**DEMANDANTE:** Christian Camilo Gil Londoño  
**DEMANDADA:** Sociedad ANTEK S.A.S.

---

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### **AUTO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO:** Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

M.R.R.

**RADICADO:** 2017-00365-00  
**DEMANDANTE:** Carlos Julio Fuentes Acevedo  
**DEMANDADA:** Colpensiones

---

## LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES (FL. 119).....</b>	<b>\$2.725.578.00</b>
<b>AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES (F. 151).....</b>	<b>\$1.000.000.00</b>
<b>TOTAL COSTAS :</b>	<b>\$3.725.578.00</b>

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2017-00365-00  
**DEMANDANTE:** Carlos Julio Fuentes Acevedo  
**DEMANDADA:** Colpensiones

---

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### **AUTO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

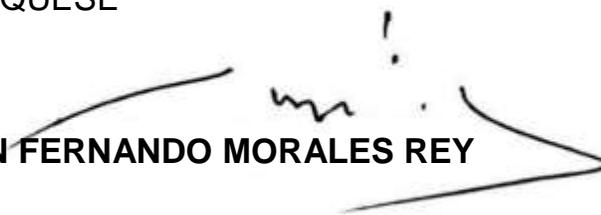
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO:** Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

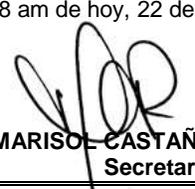
NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

M.R.R.

**RADICADO: 2018-00205**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**



Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO  
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

**Demandante:** HERNANDO MEDINA MANOSALVA  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- El 2 de marzo de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas a la parte demandada COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho la suma de tres (3) S.M.L.M.V. (FL. 192 VLTO).
- Mediante proveído de fecha 1 de septiembre de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR en su integridad sentencia proferida el 2 de marzo de 2020 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, y decidió no condenar en costas en esa instancia y condenar en COSTAS de primera instancia a cargo del demandante.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso.

## RESUELVE

**PRIMERO. FIJAR** por concepto de Agencias en Derecho a cargo del demandante HERNANDO MEDINA MANOSALVA y a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00).

**SEGUNDO.** Notifíquese y cúmplase

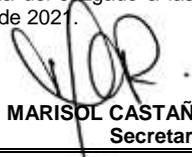
NOTIFIQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2018-00269-00  
**DEMANDANTE:** Jonathan Ricardo Buitrago  
**DEMANDADA:** QBICA Construcciones S.A.S

---

## LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA QBICA CONSTRUCCIONES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (Sentencia 17 de noviembre de 2020).....</b>	<b>\$2.725.578.00</b>
<b>TOTAL COSTAS :</b>	<b>\$2.725.578.00</b>

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2018-00269-00  
**DEMANDANTE:** Jonathan Ricardo Buitrago  
**DEMANDADA:** QBICA Construcciones S.A.S

---

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### **AUTO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO:** Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

M.R.R.

**RADICADO:** 2018-00326-00  
**DEMANDANTE:** Enrique Díaz Guerrero  
**DEMANDADA:** Ladrillera Bohondo S.A.S.

---

## LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA EMPRESA LADRILLERA BOHONDO S.A.S. (Sentencia 2 de septiembre de 2020).....</b>	<b>\$2.725.578.00</b>
<b>TOTAL COSTAS :</b>	<b>\$2.725.578.00</b>



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2018-00326-00  
**DEMANDANTE:** Enrique Díaz Guerrero  
**DEMANDADA:** Ladrillera Bohondo S.A.S.

---

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### **AUTO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO:** Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
---

M.R.R.

RADICADO N° 2019-327

DTE. LUIS ALONSO VALDEZ LIZARAZO

DDO. PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S. -OBCI INGENIERIA

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia tenía audiencia obligatoria de conciliación del Art, 77 CPTSS, programada para el pasado veintidós (22) de abril de (2020), a las diez y treinta (10:30) de la mañana, la cual no fue instalada en atención al a suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 prorrogado mediante Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 reanudados a partir del 01 de julio de 2020 por disposición del Acuerdo PCSJA20-11567. Pasa al Despacho para señalar nueva fecha y hora de audiencia teniendo en cuenta el cronograma del despacho. Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno. (2021)

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede este Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el Art, 77 del C.P.T. y S.S., para el próximo diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) a las ocho (8:00) de la mañana.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

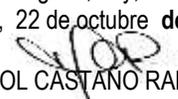
NOTIFIQUESE



**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

**RADICADO:** 2018-00367-00  
**DEMANDANTE:** Marleny Arenas Mora en nombre propio y de sus menores hijos  
Jesús Daniel Y Julián David Sierra Arenas  
**DEMANDADA:** Evelio Ríos Murillo

---

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE EVELIO RIOS MURILLO Y A FAVOR DE LOS DEMANDANTES (Sentencia 22 de septiembre de 2021).....</b>	<b>\$2.725.578.00</b>
<b>TOTAL COSTAS :</b>	<b>\$2.725.578.00</b>

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**AL DESPACHO:**

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2018-00367-00  
**DEMANDANTE:** Marleny Arenas Mora en nombre propio y de sus menores hijos  
Jesús Daniel Y Julián David Sierra Arenas  
**DEMANDADA:** Evelio Ríos Murillo

---

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### **AUTO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO:** Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

Radicación 2019-274  
Dte. VIANEY EMILSE PORTILLA RODRIGUEZ  
Ddo. COLPENSIONES , PORVENIR Y PROTECCION

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia para lo pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ.  
Secretaria

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena requerir al apoderado de la parte demandante DR. WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR para que allegue al presente proceso cotejo y soporte de envío de notificación a la demandada PORVENIR S.A., lo anterior toda vez que no se evidencia dentro del expediente digital que se hubiese realizado notificación a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. _____ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, <b>22 de octubre de 2021</b></p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
---





**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en  
estados No \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la  
secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

Radicación 2019-427

Dte. BERNARDINO ARDILA BAEZ

Ddo: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y OTROS.

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro de las presentes diligencias ya fueron notificadas la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL LA COMUNA-CTA LA COMUNA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA las cuales fueron convocados a la presente litis quienes contestaron en termino la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de las convocadas a la presente Litis COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL LA COMUNA-CTA LA COMUNA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACIO con Tarjeta Profesional número 66.530 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de las vinculadas COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL LA COMUNA-CTA LA COMUNA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA., para que las represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allegó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las ocho (8:00) de la mañana, en la que se intentara la conciliación y se decretaran las pruebas.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de octubre de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

Radicación 2019-446

Dte. PEDRO ELIAS ZORRO MONSALVE

Ddo: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.

AL DESPACHO del señor Juez informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR S.A., fueron notificadas del auto admisorio de la demandada y contestaron dentro del término legal establecido. La agencia y el Ministerio se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR S.A..

Se reconoce personería para actuar a la abogada Dra. ANDREA JULIANA CONTRERAS ACEVEDO con Tarjeta Profesional número 255.479 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería a la Dra. ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS, abogado con T.P N° 328.353 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. , para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ abogado con T.P N° 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las ocho (8:00) de la mañana. . En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

  
RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. \_\_\_\_\_ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de octubre de 2021**

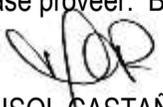
  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

Radicación 2020-041

Dte. LUZ PATRICIA ESPINEL FIGUEROA

Ddo: COLPENSIONES Y PORVENIR

AL DESPACHO del señor Juez informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y PORVENIR S.A., fueron notificadas del auto admisorio de la demandada y contestaron dentro del término legal establecido. La agencia y el Ministerio se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y PORVENIR S.A..

Se reconoce personería para actuar a la abogada Dra. ANDREA JULIANA CONTRERAS ACEVEDO con Tarjeta Profesional número 255.479 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ abogado con T.P N° 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta (9:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

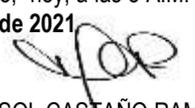
Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

  
RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. \_\_\_\_\_ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de octubre de 2021**

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

**RADICADO:** 2021-00363-00  
**DEMANDANTE:** Luis Gonzalo Castellano Muñoz  
**DEMANDADA:** Cooperativa de Servicios Petroleros J.S. LTDA. Y otros

---

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**



Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 23 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando en el numeral **2**. Que Allegara la acreditación donde enviaba copia de la demanda y sus anexos **a las demandadas** de acuerdo al art. 6 inciso primero del Decreto legislativo No. 806 de 2020.

La apoderada de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 9 de septiembre del presente año.

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el día 27 de septiembre de 2021, dando cumplimiento al numeral 1 del auto inadmisorio de la demanda, con relación al **numeral 2** solo allegó la acreditación del envío de la demanda a una de las demandadas, esto es a la Cooperativa de Servicios Petroleros J.S. Ltda. en reorganización, faltando la acreditación respecto a los demandados EFRAIN ERNESTO SANTODOMINGO y CONCEPCIÓN LUNA HERNÁNDEZ.

En consecuencia, se rechaza la demanda por no haberla subsanado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de octubre de 2021.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
--

**RADICADO: 2021-00364**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA** ha presentado el abogado ISAIAS MANTILLA ALVAREZ, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por ZAIDEE ELENA VELASQUEZ FORERO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN GUILLERMO VILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos

señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

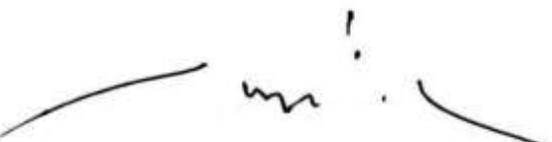
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ISAIAS MANTILLA ALVAREZ**, con Tarjeta Profesional No. **148.689** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA** para que la representen dentro del presente proceso.

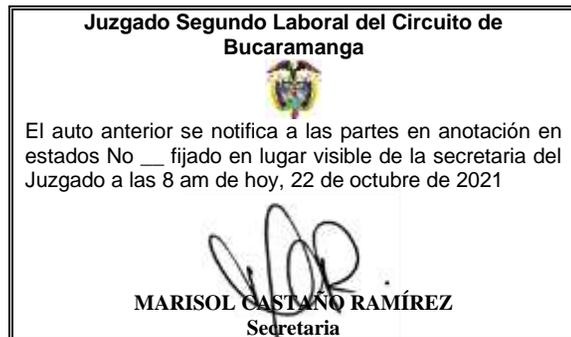
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmUk3KkKudVMk6mSxEWsfCIB10J2ohXBdV2Z4Upmwni79Q?e=xriBI3](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmUk3KkKudVMk6mSxEWsfCIB10J2ohXBdV2Z4Upmwni79Q?e=xriBI3)

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.



**RADICADO:** 2021-00366-00  
**DEMANDANTE:** Vilma Rocío Rojas Lizarazo  
**DEMANDADA:** Tila María Jaimes Carvajal y otros

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique de forma clara contra quien dirige la demanda, toda vez que, en el encabezado de la demanda, no se expresa si la señora LUZ MARY JAIMES DE ANGARITA es una demandada o es representante legal de la empresa TERACAL LTDA.
2. Presente los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y de manera concreta (num. 7 art. 25 de CPTSS):

Los hechos 14 y 15 no son claros, debe indicar el nombre de las hijas, para diferenciar las licencias de maternidad a las que hace referencia.

Indique los hechos que sirven de fundamento respecto a las Declaraciones y Condenas Principales numeral NOVENO.

Indique el motivo por el cual aparece la señora Carmen Juliana Jaimes Villamizar en las Declaraciones y Condenas Principales numeral NOVENO, 9.3, si esta no aparece como demandada dentro del presente proceso.

3. Indique el motivo por el cual se informa la misma dirección física para los demandados TILA MARIA JAIMES CARVAJAL, JAIME VILLAMIZAR CARRILLO, FRANCISCO ABELARDO JAIMES CARVAJAL, NELLY ESPERANZA JAIMES CARVAJAL, CARMEN JULIANA JAIMES VILLAMIZAR y LUZ MARY JAIMES DE ANGARITA.
4. Indique lo que pretenda, expresado con precisión y claridad (numeral 6 art. 25 del CPTSS):

La pretensión declarativa principal cuarta y segunda, refieren al mismo fin, por lo que debe unificarse en una sola pretensión.

Indique los salarios recibidos por la demandante durante el año 1995 al 30 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que se reclaman derechos laborados de ese periodo.

5. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo.

**RADICADO:** 2021-00366-00  
**DEMANDANTE:** Vilma Rocío Rojas Lizarazo  
**DEMANDADA:** Tila María Jaimes Carvajal y otros

---

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez



M.R.R.

**RADICADO: 2021-00367**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ARTURO LANDINEZ ROMERO, DIANA PAOLA MENDOZA REYES** quien actúa en nombre propio y en representación del niño **FELIPE ARTURO LANDINEZ MENDOZA, JHON JAIRO LANDINEZ LEAL, JHON FREDY LANDINEZ HERNÁNDEZ, LUIS ERNESTO LANDINEZ HERNANDEZ y CARLOS ARTURO LANDINEZ HERNÁNDEZ** ha presentado el abogado **JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA**, contra **EDS GALVIS Y JAIMES** representada legalmente por **WILLIAM JAIMES RUEDA** o por quien haga sus veces y contra **WILLIAM ARLEY JAIMES GALVIS**.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **EDS GALVIS Y JAIMES y WILLIAM ARLEY JAIMES GALVIS**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA**, con Tarjeta Profesional No. **274.006** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ARTURO LANDINEZ ROMERO, DIANA PAOLA MENDOZA REYES** quien actúa en nombre propio y en representación del niño **FELIPE ARTURO LANDINEZ MENDOZA, JHON JAIRO LANDINEZ LEAL, JHON FREDY**

**LANDINEZ HERNÁNDEZ, LUIS ERNESTO LANDINEZ HERNANDEZ y CARLOS ARTURO LANDINEZ HERNÁNDEZ** para que los represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

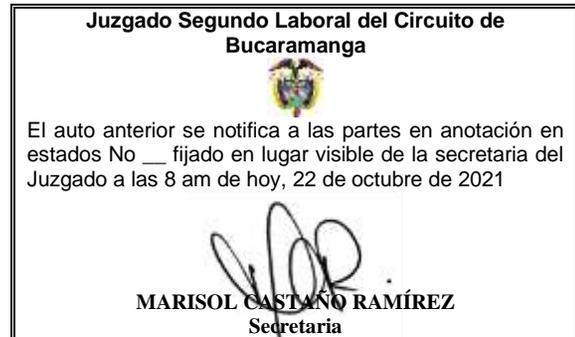
[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtqWgoF5d7dliQWN0iqZbmkBM3g-fviR-gSJ6n0Ss-RBZw?e=H6CCzn](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtqWgoF5d7dliQWN0iqZbmkBM3g-fviR-gSJ6n0Ss-RBZw?e=H6CCzn)

NOTIFIQUESE.



**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.



**RADICADO: 2021-00369**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA LUCERO GIRALDO URREA** ha presentado la abogada JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCIA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

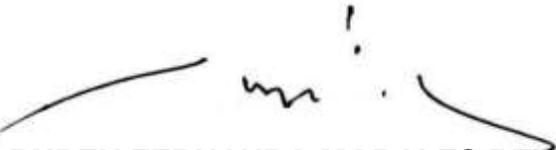
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE**, con Tarjeta Profesional No. **284.764** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **MARIA LUCERO GIRALDO URREA** para que la represente dentro del presente proceso.

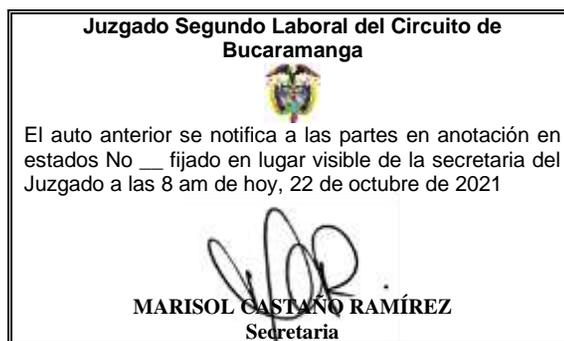
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eq-6kJa4UaFDr2IVZ\\_LYMkBw86Ylr0yczUsL9IJluXzog?e=bRkCpb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq-6kJa4UaFDr2IVZ_LYMkBw86Ylr0yczUsL9IJluXzog?e=bRkCpb)

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.



**RADICADO:** 2021-00371-00  
**DEMANDANTE:** Janeth Ardila Jimenez  
**DEMANDADA:** Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones

---

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

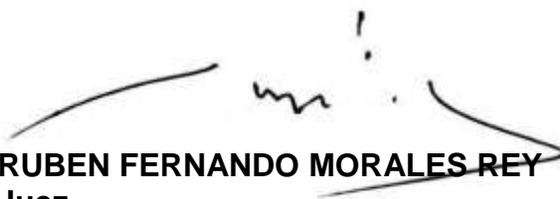


Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de octubre de 2021.</p> <p></p> <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
---

**RADICADO: 2021-00372**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LEONARDO FABIO BARRERA ARDILA** ha presentado el abogado **EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON**, contra la **EPS FAMISANAR EPS**, representada legalmente por quien haga sus veces; contra la **ARL COLPATRIA**, representada legalmente por quien haga sus veces; contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **EPS FAMISANAR EPS, ARL COLPATRIA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

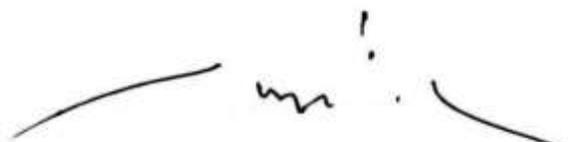
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON**, con Tarjeta Profesional No. **119.131** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **LEONARDO FABIO BARRERA ARDILA** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnxlywcjXwIGsNUwfPxQreEBAIzDUMHdVMsx8qULa-fzzg?e=WXXHT6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnxlywcjXwIGsNUwfPxQreEBAIzDUMHdVMsx8qULa-fzzg?e=WXXHT6)

NOTIFIQUESE.



**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2021-00392-00  
**DEMANDANTE:** Omar Ropero Vega  
**DEMANDADA:** Javier Enrique Albarracín Rozo y Otro

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

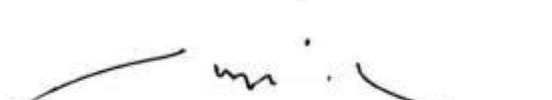
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021.</p> <p> <b>MARISOL CATAÑO RAMÍREZ</b> Secretaria</p>
--

**RADICADO:** 2021-00393-00  
**DEMANDANTE:** Dianis del Carmen Mármol Ángel  
**DEMANDADA:** Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en Vigilancia y Seguridad Privada y Escoltas en Reorganización –COOPVIPATROL C.T.A.-

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**



Bucaramanga, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El señor **DIANIS DEL CARMEN MÁRMOL ÁNGEL** a través de apoderada judicial instauró demanda ordinaria Laboral en contra de la **COOPERTIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS EN REORGANIZACIÓN –COOPVIPATROL C.T.A.-**

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su **REMISIÓN** inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2021-00394-00  
**DEMANDANTE:** Esmeralda María Gómez Ochoa  
**DEMANDADA:** Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en Vigilancia y Seguridad Privada y Escoltas en Reorganización –COOPVIPATROL C.T.A.-

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**



Bucaramanga, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

La señora **ESMERALDA MARIA GOMEZ OCHOA**, a través de apoderada judicial instauró demanda ordinaria Laboral en contra de la **COOPERTIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS EN REORGANIZACIÓN –COOPVIPATROL C.T.A.-**

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

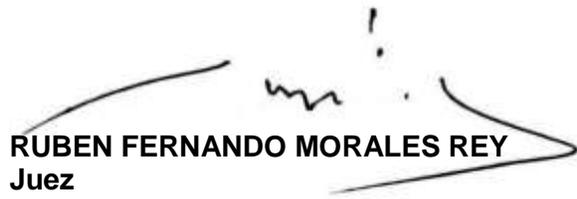
El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su **REMISIÓN** inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2021-00395-00  
**DEMANDANTE:** Doris Ramírez Silva  
**DEMANDADA:** Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder **donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

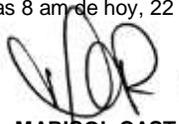
**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021</p>  <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
--

**RADICADO:** 2021-00396-00  
**DEMANDANTE:** Saul López  
**DEMANDADA:** Nueva Eps, Sura ARL y Colpensiones

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Presente los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y de manera concreta (num. 7 art. 25 de CPTSS), teniendo en cuenta que sobre las demandadas NUEVA EPS y COLPENSIONES, no existen hechos ni pretensiones, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y hacer los traslados respectivos según el caso. So pena de rechazo.
2. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por el señor SAUL LOPEZ ante la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.



**RADICADO:** 2021-00398-00  
**DEMANDANTE:** Carlos Andrés Bermúdez Ortiz y Jorge Andrés Prada Lizarazo  
**DEMANDADA:** Monteros y Concretos Industrializados de Colombia S.A.S.

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...” so pena de rechazo.

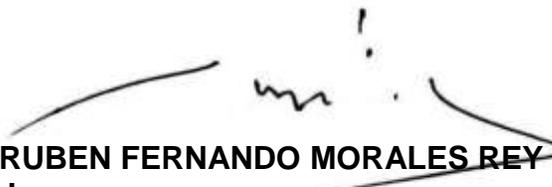
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

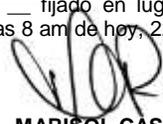
**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021.</p>  <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
--

**RADICADO:** 2021-00399-00  
**DEMANDANTE:** Claudia Marcela Ramírez Castillo  
**DEMANDADA:** Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada–Copetran-

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevamente los documentos relacionados en el numeral 3 (Extractos correspondientes al Banco de Bogotá) teniendo en cuenta que no se han podido descargar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

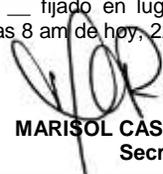
**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de octubre de 2021.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaría</p>
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS ANTONIO CELIS ANAYA** ha presentado el abogado WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por LUIS FERNANDO PABON PABON o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, representada legalmente por MAURICIO OLIVELLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer

valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, II. Pruebas documentales a solicitud de parte.

1. Número de semanas cotizadas ante cada entidad.
2. Fecha de afiliación ante cada entidad.
3. Historia laboral del demandante actualizado.
4. Documento firmado por la demandante, que indique que el fondo de pensión PORVENIR; Y PROTECCION, suministró información clara y detallada de los beneficios y consecuencias de la afiliación y traslado a dicha entidad.
5. Que cada entidad demandada, suministre la proyección de la pensión de vejez, del señor, LUIS ANTONIO CELIS ANAYA.
6. respuesta del derecho de petición PROTECCION, PORVENIR Y COLPENSIONES.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR** con Tarjeta Profesional número **287.454** del C.S.J, actuando como apoderado de **LUIS ANTONIO CELIS ANAYA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmaMdgh\\_meBHkWn6VZp-qkYBrSrhbJ41Cp-C\\_D0XHEtYeQ?e=l6PSg7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmaMdgh_meBHkWn6VZp-qkYBrSrhbJ41Cp-C_D0XHEtYeQ?e=l6PSg7)

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.



**RADICADO:** 2021-00402-00  
**DEMANDANTE:** Gil Antonio Marulanda Luna  
**DEMANDADA:** Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en Vigilancia y Seguridad Privada y Escoltas en Reorganización –COOPVIPATROL C.T.A.-

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**



Bucaramanga, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El señor **GIL ANTONIO MARULANDA LUNA**, a través de apoderada judicial instauró demanda ordinaria Laboral en contra de la **COOPERTIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS EN REORGANIZACIÓN –COOPVIPATROL C.T.A.-**

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

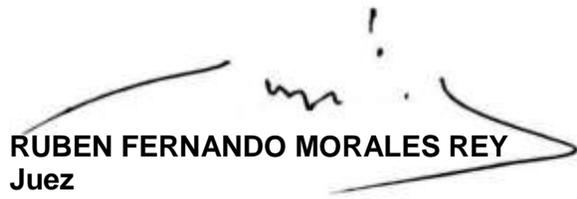
El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su **REMISIÓN** inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de octubre de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria